

ANEXO I



TERUEL 2017
800
AÑOS DE LOS
AMANTES



D. Jose Manuel Valmaña Villarroya, Consejero-Delegado de la SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, S.A., con C.I.F. A-44182525 y domicilio en Teruel, Plaza Amantes, nº 6 3ª planta, en respuesta al Recurso especial interpuesto por Construcciones Mariano López Navarro, SAU, contra la adjudicación del contrato de obra para Rehabilitación del antiguo Asilo de San José como conservatorio profesional de música y centro socio-cultural, y a petición del Tribunal Administrativo de Contratos públicos de Aragón, emite el siguiente

INFORME

A) ENUMERACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS:

1.- Con fecha 13 de enero de 2017 se aprobó por Resolución del Sr. Consejero Delegado del Consejo de Administración, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y varios criterios de adjudicación, para la contratación de la obra de rehabilitación del antiguo Asilo de San José como conservatorio profesional de música y centro socio-cultural.

Dado el importe del contrato, la licitación del mismo está sometida a regulación armonizada y por consiguiente el proceso de selección se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Texto refundido de la ley de contratos del sector público.

2.- Durante el plazo concedido para la presentación de ofertas se recibieron catorce proposiciones.

3.- La Mesa de Contratación, reunida los días, 10 de marzo, 15 de marzo, 12 de abril y 4 de mayo de 2017, procedió a la apertura, valoración y clasificación de las proposiciones recibidas.

En la reunión de 12 de abril de 2017 el Sr. Presidente informó a los presentes que la oferta técnica contenida en el sobre 2 de las proposiciones de los licitadores había sido evaluada por el asesor técnico de la Sociedad y, según el informe emitido al respecto, el resultado había sido el siguiente:

RESUMEN PUNTUACIÓN OFERTA TÉCNICA

OBRA: REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO ASILO DE SAN JOSÉ COMO CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA Y CENTRO SOCIO CULTURAL. TERUEL.

		2.1.	2.2.	2.3.	SUMA
1	SACYR CONSTRUCCIÓN, S.A.U.	9,00	2,00	4,25	15,25
2	FCC CONSTRUCCIÓN, S.A	7,50	2,00	4,25	13,75
3	U.T.E. FERROVIAL AGROMAN, S.A. -ESFOR, S.L.	15,00	4,25	4,25	23,50
4	U.T.E URBANIZACIÓN MORAVELLA, S.L. - GRUPO BERTOLÍN S.A.U.	7,50	2,50	4,25	14,25
5	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A.	9,00	1,50	3,00	13,50
6	U.T.E. DRAGADOS S.A. - MARIANO LÓPEZ NAVARRO S.A.U.	12,75	2,50	5,00	20,25
7	U.T.E. HERMANOS CADEVILLA, S.L.- C.R.C. OBRAS Y SERVICIOS S.L.	4,50	1,50	1,50	7,50
8	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.L.	7,50	1,50	2,50	11,50
9	VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	7,50	1,50	3,50	12,50
10	AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U.	2,25	0,75	0,00	3,00
11	U.T.E. ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A.- TORRESCÁMARA Y CIA. DE OBRAS, S.A.	12,75	4,25	2,50	19,50
12	U.T.E. CONTRATAS VILOR S.L. - ELECTROTECNIA MONRABAL S.L.U.	9,00	6,00	4,25	19,25
13	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS S.A.U.	10,50	2,50	4,25	17,25
14	CONSTRUCCIONES LAM, S.A.	7,50	2,00	1,50	11,00

En esa misma reunión, y a continuación, se procedió a la apertura del sobre nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a las mejoras ofertadas por ellos.

Con todo ello la mesa de contratación procedió a valorar y clasificar las proposiciones conforme al siguiente detalle:

Nº orden	Nombre del licitador	Oferta técnica	Mejoras	Oferta económica	Total
1º	AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, SLU	3,00	25	50,000	78,000
2º	UTE CONTRATAS VILOR, SL Y ELECTROTÉCNIA MONRABAL, SLU	18,25	25	31,900	75,150
3º	UTE DRAGADOS, S.A. Y MARIANO LÓPEZ NAVARRO, SAU	20,25	25	27,739	72,989
4º	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SAU	17,25	25	30,288	72,538
5º	UTE FERROVIAL AGROMANSA Y ESFOR, SL.	23,50	25	17,443	65,943
6º	UTE URBANIZACIÓN MORAVELLA, SL Y GRUPO BERTOLIN SAU	14,25	25	19,192	58,442

7º	UTE ACCIONA CONSTRUCCION, S.A. Y TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, S.A.	19,50	25	13,922	58,422
8º	VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	12,50	25	19,269	56,769
9º	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.	13,50	25	17,770	56,270
10º	SACYR CONSTRUCCIÓN, SAU	15,25	25	10,667	50,917
11º	CONSTRUCCIONES LAM, S.A.	11,00	25	13,610	49,610
12º	FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.	13,75	25	1,815	40,565
13º	LEVANTINA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION, SL	11,50	25	2,618	39,118
14º	HERMANOS CADEVILLA, SL & CRC OBRAS Y SERVICIOS, SL.	7,50	25	0,028	32,528

En la última reunión celebrada el día 4 de mayo de 2017, la Mesa de contratación, en base al informe emitido por el Asesor técnico de la Sociedad, estimó que la oferta presentada por la mercantil Africana de Contratas y Construcciones, SLU no podía ser cumplida conforme a los requisitos exigidos en los pliegos, como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados; y, seguidamente formuló propuesta de adjudicación a favor de la unión temporal de empresas formada por Contratas Vilor, S.L. y Electrotécnica Monrabal, SLU, por tratarse de la proposición económicamente más ventajosa para la Sociedad, no incurso en temeridad.

4.- Para la toma de decisiones la mesa de contratación ha actuado en todo momento asistida por los técnicos de la Sociedad municipal y consta en el expediente informe sobre evaluación de las ofertas técnicas presentadas para la licitación del contrato, emitido el 10 de abril de 2017, por el Asesor técnico de la Sociedad.

5.- En base a propuesta de la Mesa de contratación y aportada la documentación requerida en la cláusula 18 del PCAP, con fecha 12 de mayo de 2017, el Consejero Delegado dictó la resolución de adjudicación a favor de la UTE CONTRATAS VILOR, SL Y ELECTROTÉCNICA MONRABAL, SLU, por tratarse de la proposición económicamente más ventajosa para la Sociedad, no incurso en temeridad.

El antedicho acuerdo de adjudicación está fundamentado y motivado por el contenido de las actas de las reuniones de la Mesa de contratación y por el informe emitido por el Asesor técnico de la Sociedad sobre la valoración de las ofertas técnicas.



6.-El 15 de mayo de 2017, la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. notificó a todos los licitadores el acuerdo de adjudicación, acompañado del informe de valoración de las ofertas técnicas; Por consiguiente, el plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación finalizaba el día 5 de junio de 2017.

En esta última fecha, Construcciones Mariano López Navarro SAU impugnó ante el Tribunal Administrativo de Contratos públicos de Aragón la Resolución de adjudicación, sin haberlo anunciado previamente a la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A.

7.- El día 6 de junio de 2017, Construcciones Mariano López Navarro, SAU comunicó a la Sociedad municipal la interposición del referido Recurso especial contra la Resolución de 12 de mayo de 2017, del Consejero Delegado de la Sociedad.

8.- El día 7 de junio de 2017 el Tribunal Administrativo de Contratos públicos de Aragón notificó a la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. la interposición del Recurso especial contra la Resolución del Consejero Delegado de 12 de mayo de 2017 y requirió a ésta entidad para que en el plazo de dos días hábiles remita la siguiente documentación:

- a) Expediente de contratación completo con hojas foliadas y acompañado de un índice
- b) Informe en el que conste una enumeración sucinta de los hechos, disposiciones aplicables, motivación de la decisión adoptada y cualesquiera otras alegaciones que quiera realizar como órgano gestor del expediente.
- c) Listado (en formato Excel) en el que consten todos los licitadores del procedimiento, con los datos precisos para notificaciones, incluida una dirección de correo electrónico.

9.- Consta en el expediente sendos informes emitidos por la Asesora jurídica y el Asesor técnico de la Sociedad abordando el contenido del Recurso interpuesto. (Se adjunta como Anexo I copia de ambos informes)

B) DISPOSICIONES APLICABLES (FUNDAMENTOS JURÍDICOS):

La Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. es una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, constituida el 8 de noviembre de 2001.



Según el artículo 3.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público (en adelante, TRLCSP), la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. tiene la consideración de SECTOR PÚBLICO y, a su vez, PODER ADJUDICADOR.

Eso significa que el contrato para llevar a cabo la obra de Rehabilitación del Antiguo Asilo de San José, se califica como contrato de obra, de naturaleza privada. Asimismo, y dado que el valor estimado del contrato supera el umbral establecido en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, es un contrato SUJETO A REGULACION ARMONIZADA. Por consiguiente se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

En base a la antedicha normativa, y cumpliendo con lo que establece el citado Texto Refundido, la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A, con fecha 13 de enero de 2017, aprobó el expediente de contratación en el que se incluyen los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación de las obras, (en adelante, PCAP). Dicho pliego, en síntesis, establece los siguientes requisitos y criterios de adjudicación:

- A) **REQUISITOS:** Para contratar con la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. los licitadores tienen que tener capacidad de obrar y no estar comprendidos en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP. Asimismo, los licitadores deben contar con la habilitación empresarial o profesional exigible y acreditar la solvencia económica financiera y técnica especificada en la cláusula 5.
- B) **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:** Para seleccionar al adjudicatario la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. ha establecido unos criterios que dependen de un juicio de valor (Oferta técnica) y unos criterios cuantificables automáticamente (oferta económica y mejoras)

Ateniéndonos al tenor de las cláusulas del PCAP, y de conformidad con lo que dispone el TRLCSP, el incumplimiento de los requisitos para contratar con la Sociedad pueden ser motivo de exclusión en el proceso licitatorio. Por el contrario, los criterios de selección, sin que tengan carácter excluyente, únicamente permiten obtener una valoración de las proposiciones, en virtud de la cual el órgano de contratación determina cual de todas ellas es la económicamente más ventajosa para la Sociedad municipal.



C) MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN ADOPTADA:

La Resolución del Consejero Delegado de la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. de fecha 12 de mayo de 2017 se adoptó en base a la propuesta de la mesa de contratación y habiendo quedado acreditado en el proceso licitatorio que la proposición de la UTE CONTRATAS VILOR, SL Y ELECTROTÉCNIA MONRABAL, SLU, era la económicamente más ventajosa para la Sociedad, no incurso en temeridad.

La mesa de contratación actuó en todo momento siguiendo las propias estipulaciones previstas en la cláusula 18 del PCAP y, asesorada por el técnico de la Sociedad, valoró la oferta técnica de la UTE CONTRATAS VILOR, SL Y ELECTROTÉCNIA MONRABAL, SLU, conforme a los criterios de selección que están establecidos en la cláusula 11 del pliego, otorgándole a dicha oferta técnica una puntuación de 18,25 puntos, sobre un máximo de 25 puntos.

Dicha puntuación, sumada a la puntuación obtenida en la oferta económica y las mejoras propuestas, arroja un total de 75,15 puntos, lo que la sitúa en el puesto segundo del orden de clasificación.

En consecuencia, el acuerdo de adjudicación objeto de impugnación está fundamentado y motivado por el contenido de las actas de las reuniones de la Mesa de contratación y por el informe emitido por el Asesor técnico de la Sociedad sobre la valoración de las ofertas técnicas.

D) ALEGACIONES:

PRIMERA: La argumentación que hace el recurrente al señalar que “es indudable que no cabe entrar a valorar una oferta que de entrada incumple los requisitos previos inherentes a dicha oferta” no tiene fundamento jurídico puesto que no existe ninguna razón legal por la que la mesa de contratación no deba a entrar a valorar una oferta técnica, cuyo proponente ha sido admitido a la licitación.

Si el licitador que ha resultado ser el adjudicatario cumple con los requisitos que se establecen en el pliego para poder contratar con la Sociedad, el proceder de la mesa de contratación no puede ser otro que el de entrar a valorar y clasificar la oferta presentada conforme a los criterios de selección que también están establecidos en el pliego.



En este sentido cabe señalar que el licitador cumplió con la documentación exigida en el sobre nº 1 y por consiguiente la Mesa de Contratación actuó correctamente al admitirlo como licitador y en consecuencia, la proposición de la UTE CONTRATAS VILOR, SL Y ELECTROTÉCNIA MONRABAL, SLU, y su consecuente oferta técnica debía ser valorada conforme a los criterios de selección establecidos en el pliego, al igual que el resto de licitadores.

SEGUNDA: El PCAP que rige la contratación únicamente establece que la oferta técnica tendrá una puntuación máxima de 25 puntos. Dichos puntos deben ser repartidos y desglosados de acuerdo con el detalle establecido en la cláusula 11 del Pliego. Ninguna cláusula del Pliego establece la posibilidad de que órgano de contratación tenga la potestad de excluir de la valoración a una propuesta tomando únicamente como argumento el contenido de la oferta técnica.

La mesa de contratación tiene la facultad y además el deber de valorar la oferta técnica y otorgar una puntuación que oscile entre 0 y 25 puntos.

Por ello, el argumento aducido por el recurrente al afirmar que *“No cabe entrar a valorar una oferta que de entrada incumple los requisitos previos inherentes a dicha oferta”*, no debe ser aceptado en primer lugar porque no hay ninguna cláusula del pliego que contemple esa *“posible exclusión”* y en segundo lugar porque, según el informe del asesor técnico de la Sociedad, la oferta técnica si que cumple con los aspectos solicitados.

TERCERA: La Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. comparte el argumento esgrimido por la recurrente cuando cita las sentencias en las que queda claro que el órgano de contratación, aunque tiene facultades discrecionales para la valoración de las ofertas en lo que respecta a los criterios subjetivos que dependen de un juicio de valor, no goza de una potestad omnímoda libre y soberana.

Por ese mismo argumento la pretensión del recurrente debe ser rechazada, porque la mesa de contratación no puede arbitrariamente, tal y como aduce el recurrente, excluir de la valoración a una oferta sin que exista una causa legal justificada que esté amparada, bien en el TRLCSP o bien en los propios pliegos de la licitación.



CUARTA: Solicitado informe al Asesor técnico de la Sociedad municipal, y a resultas de sus conclusiones, cabe manifestar lo siguiente:

1) La oferta técnica de la *U.T.E Contratas Vilor, S.L. – Electrotécnia Monrabal, S.L.U.* contempla los aspectos solicitados en los apartados 2.2. y 2.3 correspondientes del P.C.A.P., como queda reflejado en el *Informe de Evaluación de las ofertas técnicas (pág. 29 y 30)*, de fecha 10 de Abril de 2.017.

2) La afirmación del recurrente de que “*No cabe entrar a valorar una oferta que de entrada incumple los requisitos previos inherentes a dicha oferta*”, además de no ser de aplicación al caso que nos ocupa por no darse la condición previa, no viene recogida en ningún apartado del P.C.A.P. que regula la presente licitación.

Es más, aún en el caso extremo de que una determinada empresa no hubiese aportado la documentación correspondiente a un apartado de la oferta técnica, se procedería a la valoración de la misma (0 puntos en este caso), recogándose en el *Informe de Evaluación de las ofertas técnicas* como motivo de dicha puntuación la ausencia de documentación al respecto.

3) Se considera que la valoración de la oferta técnica de la *U.T.E Contratas Vilor, S.L. – Electrotécnia Monrabal, S.L.U.* no es errónea en absoluto, reafirmando el Ingeniero de la *Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A.* en la misma.

QUINTA: Que no se admita el presente recurso por haber concurrido las siguientes circunstancias:

- 1) La primera comunicación de interposición del recurso de la que tuvo noticias la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A. fue realizada el día 6 de Junio por parte del recurrente, una vez concluido el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la propuesta de adjudicación a los licitadores (15 de Mayo).
- 2) La comunicación de interposición del recurso a la Sociedad Municipal por parte del recurrente no se realizó con anterioridad a la interposición del mismo en el TACPA (5 de Junio).



Las anteriores circunstancias, podrían haber generado un grave perjuicio a la Sociedad Municipal, adicional al ya causado por el retraso del procedimiento, ya que se podría haber dado la circunstancia de que ya estuviera firmado el contrato objeto del presente recurso cuando se recibió comunicación del mismo. De hecho, la Sociedad hubiera firmado el contrato el mismo día 6 de junio, si no se hubiera dado la circunstancia de que en esa misma fecha terminaba el plazo para interponer recursos al procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de la Dirección Facultativa. Por ese motivo, la Sociedad municipal había pospuesto la firma del contrato de obra para el día 7 de junio de 2017, con la intención de hacer coincidir las firmas de ambos contratos (Contrato de obra y contratos de Dirección facultativa) junto con la firma del acta de comprobación del replanteo.

SEXTA: A juicio de la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. se considera que existe temeridad por parte del recurrente, debido al siguiente motivo:

El recurrente es conocedor de lo apremiante del inicio de la obra para la *Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A.* para poder justificar la cantidad del FITE 2.016 de 1.500.000 € el 30 de septiembre de 2.017.

Dicha circunstancia, además de aparecer en el apartado 7- *Existencia de crédito presupuestario* del P.C.A.P., viene reflejada explícitamente en el apartado 11- *Criterios de adjudicación*, en concreto en el último párrafo del punto 2.1 de la oferta técnica cuyo contenido se reproduce a continuación:

“ Adicionalmente, y en documento independiente, se propondrán y analizarán las actuaciones tendentes a que en la certificación nº 5 se pudiera llegar a acreditar a origen la cantidad de 1.500.000 € (I.V.A. incluido). Estas actuaciones podrán ser exigidas por el promotor al adjudicatario con carácter contractual, siendo de aplicación en caso de incumplimiento lo estipulado en la cláusula 9.

Se programará la obra con la hipótesis de que los trabajos comiencen el martes 2 de Mayo de 2.017, máximo 15 puntos.”



Pese a todo lo anterior, el recurrente no anunció previamente al órgano de contratación de su intención de interponer recurso especial, lo que hubiera evitado que la Sociedad municipal actuara bajo la premisa de que al no haber anuncio previo, eso significaba que no se había interpuesto recuso alguno y en consecuencia acelerara, improductivamente, todo el proceso necesario para que dieran comienzo las obras; Comienzo que ahora se ha visto paralizado, con el consiguiente perjuicio que eso supone.

En Teruel, a 9 de junio de 2017

EL CONSEJERO DELEGADO



[Handwritten signature]
D. José Manuel Valmaña Villarroya

ANEXO I

**INFORME JURIDICO E INFORME TÉCNICO DE LOS ASESORES
DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, S.A.**



INFORME:

Recurso TACPA Construcciones Mariano López Navarro, S.A.U.

Objeto

Establecer las alegaciones oportunas en relación al recurso presentado por la empresa *Construcciones Mariano López Navarro, S.A.U.* ante el TACPA referente al procedimiento de licitación de la obra de *"Rehabilitación del antiguo asilo de San José como conservatorio profesional de música y centro socio-cultural"*.

Argumentación del recurrente

La pretensión del recurrente descansa en que, a su juicio, la valoración técnica de la oferta correspondiente a la *U.T.E. Contratas Vilor S.L. – Electrotécnia Monrabal, S.L.U.* es errónea, en particular la de los apartados 2.2. y 2.3 de la oferta técnica.

Según su argumento, el estudio de demolición del apartado 2.2. no contenía mención alguna a las "medidas a adoptar para garantizar que se realizase en las máximas condiciones de seguridad" y en el apartado 2.3. no se contemplaron las "ventajas e inconvenientes" asociadas a la solución alternativa propuesta frente a la del proyecto.

Considera, que, a resultados de la anterior, no cabe entrar a valorar la oferta presentada por la *U.T.E. Contratas Vilor, S.L. – Electrotécnia Monrabal, S.L.U.*

INFORMO:

1) La oferta técnica de la *U.T.E Contratas Vilor, S.L. – Electrotécnia Monrabal, S.L.U.* contempla los aspectos solicitados en los apartados 2.2. y 2.3 correspondientes del P.C.A.P., como queda reflejado en *el Informe de Evaluación de las ofertas técnicas (pág. 29 y 30)*, de fecha 10 de Abril de 2.017.

2) La afirmación del recurrente de que *"No cabe entrar a valorar una oferta que de entrada incumple los requisitos previos inherentes a dicha oferta"*, además de no ser de aplicación al caso que nos ocupa por no darse la condición previa, no viene recogida en ningún apartado del P.C.A.P. que regula la presente licitación.



Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A.

Es más, aún en el caso extremo de que una determinada empresa no hubiese aportado la documentación correspondiente a un apartado de la oferta técnica, se procedería a la valoración de la misma (0 puntos en este caso), recogiendo en el *Informe de Evaluación de las ofertas técnicas* como motivo de dicha puntuación la ausencia de documentación al respecto.

3) Se considera que la valoración de la oferta técnica de la *U.T.E Contratas Vilor, S.L. – Electrotécnia Monrabal, S.L.U.* no es errónea en absoluto, reafirmando el Ingeniero de la *Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A.* en la misma.

Teruel, 8 de junio de 2017

Fdo.: Vidal Villarroya Algás
I.C.C.P. – I.T.O.P.
Asesor Técnico



D^ª.Cristina Espina Martínez, Asesora jurídica de la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A, en relación al Recurso especial en materia de contratación interpuesto por Construcciones Mariano López Navarro, SAU, contra la Resolución de 12 de mayo de 2017, del Consejero Delegado de la Sociedad, en cuya virtud se aprueba la adjudicación a la Unión Temporal de Empresarios formada por Contratas Vilor, S.L. y Electrotécnia Monrabal, SLU, emite el siguiente

INFORME

=====

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 13 de enero de 2017 se aprobó por Resolución del Sr. Consejero Delegado del Consejo de Administración, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y varios criterios de adjudicación, para la contratación de la obra de rehabilitación del antiguo Asilo de San José como conservatorio profesional de música y centro socio-cultural.

Dado el importe del contrato, la licitación del mismo está sometida a regulación armonizada y por consiguiente el proceso de selección se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Texto refundido de la ley de contratos del sector público.

2.- Durante el plazo concedido para la presentación de ofertas se recibieron catorce proposiciones.

3.- La Mesa de Contratación, reunida los días, 10 de marzo, 15 de marzo, 12 de abril y 4 de mayo de 2017, procedió a la apertura, valoración y clasificación de las proposiciones recibidas.

En la reunión de 12 de abril de 2017 el Sr. Presidente informó a los presentes que la oferta técnica contenida en el sobre 2 de las proposiciones de los licitadores había sido evaluada por el asesor técnico de la Sociedad y, según el informe emitido al respecto, el resultado había sido el siguiente:

RESUMEN Puntuación oferta técnica

OBRA: REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO ASILO DE SAN JOSÉ COMO CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA Y CENTRO SOCIO CULTURAL. TERUEL.

		2.1.	2.2.	2.3.	SUMA
1	SACYR CONSTRUCCIÓN, S.A.U.	9,00	2,00	4,25	15,25
2	FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.	7,50	2,00	4,25	13,75
3	U.T.E. FERROVIAL AGROMAN, S.A. -ESFOR, S.L.	15,00	4,25	4,25	23,50
4	U.T.E. URBANIZACIÓN MORAVELLA, S.L.- GRUPO BERTOLÍN S.A.U.	7,50	2,50	4,25	14,25
5	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A	9,00	1,50	3,00	13,50
6	U.T.E. DRAGADOS S.A - MARIANO LÓPEZ NAVARRO S.A.U.	12,75	2,50	5,00	20,25
7	U.T.E. HERMANOS CADEVILLA, S.L.- C.R.C. OBRAS Y SERVICIOS S.L.	4,50	1,50	1,50	7,50
8	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.L.	7,50	1,50	2,50	11,50
9	VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	7,50	1,50	3,50	12,50
10	AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U.	2,25	0,75	0,00	3,00
11	U.T.E. ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A.- TORRESCÁMARA Y CIA. DE OBRAS, S.A.	12,75	4,25	2,50	19,50
12	U.T.E. CONTRATAS VILOR S.L. - ELECTROTECNIA MONRABAL S.L.U.	9,00	5,00	4,25	18,25
13	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS S.A.U.	10,50	2,50	4,25	17,25
14	CONSTRUCCIONES LAM, S.A	7,50	2,00	1,50	11,00

En esa misma reunión, y a continuación, se procedió a la apertura del sobre nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a las mejoras ofertadas por ellos.

Con todo ello la mesa de contratación procedió a valorar y clasificar las proposiciones conforme al siguiente detalle:

Nº orden	Nombre del licitador	Oferta técnica	Mejoras	Oferta económica	Total
1º	AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, SLU	3,00	25	50,000	78,000
2º	UTE CONTRATAS VILOR, SL Y ELECTROTÉCNIA MONRABAL, SLU	18,25	25	31,900	75,150
3º	UTE DRAGADOS, S.A. Y MARIANO LÓPEZ NAVARRO, SAU	20,25	25	27,739	72,989
4º	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SAU	17,25	25	30,288	72,538
5º	UTE FERROVIAL AGROMANSA Y ESFOR, SL.	23,50	25	17,443	65,943
6º	UTE URBANIZACION MORAVELLA, SL Y GRUPO BERTOLIN SAU	14,25	25	19,192	58,442

7ª	UTE ACCIONA CONSTRUCCION, S.A. Y TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, S.A.	19,50	25	13,922	58,422
8ª	VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	12,50	25	19,269	56,769
9ª	CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.	13,50	25	17,770	56,270
10ª	SACYR CONSTRUCCIÓN, SAU	15,25	25	10,667	50,917
11ª	CONSTRUCCIONES LAM, S.A.	11,00	25	13,610	49,610
12ª	FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.	13,75	25	1,815	40,565
13ª	LEVANTINA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION, SL	11,50	25	2,618	39,118
14ª	HERMANOS CADEVILLA, SL & CRC OBRAS Y SERVICIOS, SL	7,50	25	0,028	32,528

En la última reunión celebrada el día 4 de mayo de 2017, la Mesa de contratación, en base al informe emitido por el Asesor técnico de la Sociedad, estimó que la oferta presentada por la mercantil Africana de Contratas y Construcciones, SLU no podía ser cumplida conforme a los requisitos exigidos en los pliegos, como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados; y, seguidamente formuló propuesta de adjudicación a favor de la unión temporal de empresas formada por Contratas Vilor, S.L. y Electrotécnica Monrabal, SLU, por tratarse de la proposición económicamente más ventajosa para la Sociedad, no incurso en temeridad.

4.- Para la toma de decisiones la mesa de contratación ha actuado en todo momento asistida por los técnicos de la Sociedad municipal y consta en el expediente informe sobre evaluación de las ofertas técnicas presentadas para la licitación del contrato, emitido el 10 de abril de 2017, por el Asesor técnico de la Sociedad.

5.- En base a propuesta de la Mesa de contratación y aportada la documentación requerida en la cláusula 18 del PCAP, con fecha 12 de mayo de 2017, el Consejero Delegado dictó la resolución de adjudicación a favor de la UTE CONTRATAS VILOR, SL Y ELECTROTÉCNICA MONRABAL, SLU, por tratarse de la proposición económicamente más ventajosa para la Sociedad, no incurso en temeridad.

El antedicho acuerdo de adjudicación está fundamentado y motivado por el contenido de las actas de las reuniones de la Mesa de contratación y por el informe emitido por el Asesor técnico de la Sociedad sobre la valoración de las ofertas técnicas.



6.-El 15 de mayo de 2017, la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. notificó a todos los licitadores el acuerdo de adjudicación, acompañado del informe de valoración de las ofertas técnicas; Por consiguiente el plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación finalizaba el día 5 de junio de 2017.

En esta última fecha, Construcciones Mariano López Navarro SAU impugnó ante el Tribunal Administrativo de Contratos públicos de Aragón la Resolución de adjudicación, sin haberlo anunciado previamente a la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A.

7.- El día 6 de junio de 2017, Construcciones Mariano López Navarro, SAU comunicó a la Sociedad municipal la interposición del referido Recurso especial contra la Resolución de 12 de mayo de 2017, del Consejero Delegado de la Sociedad.

8.- El día 7 de junio de 2017 el Tribunal Administrativo de Contratos públicos de Aragón notificó a la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. la interposición del Recurso especial contra la Resolución del Consejero Delegado de 12 de mayo de 2017 y requirió a ésta entidad para que en el plazo de dos días hábiles remita la siguiente documentación:

- a) Expediente de contratación completo con hojas foliadas y acompañado de un índice
- b) Informe en el que conste una enumeración sucinta de los hechos, disposiciones aplicables, motivación de la decisión adoptada y cualesquiera otras alegaciones que quiera realizar como órgano gestor del expediente.
- c) Listado (en formato Excel) en el que consten todos los licitadores del procedimiento, con los datos precisos para notificaciones, incluida una dirección de correo electrónico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. es una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, constituida el 8 de noviembre de 2001.

Según el artículo 3.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público (en adelante, TRLCSP), la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. tiene la consideración de SECTOR PÚBLICO y, a su vez, PODER ADJUDICADOR.



Eso significa que el contrato para llevar a cabo la obra de Rehabilitación del Antiguo Asilo de San José, se califica como contrato de obra, de naturaleza privada. Asimismo, y dado que el valor estimado del contrato supera el umbral establecido en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, es un contrato SUJETO A REGULACION ARMONIZADA. Por consiguiente se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

En base a la antedicha normativa, y cumpliendo con lo que establece el citado Texto Refundido, la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A, con fecha 13 de enero de 2017, aprobó el expediente de contratación en el que se incluyen los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación de las obras, (en adelante, PCAP). Dicho pliego, en síntesis, establece los siguientes requisitos y criterios de adjudicación:

- A) **REQUISITOS:** Para contratar con la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. los licitadores tienen que tener capacidad de obrar y no estar comprendidos en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP. Asimismo, los licitadores deben contar con la habilitación empresarial o profesional exigible y acreditar la solvencia económica financiera y técnica especificada en la cláusula 5.
- B) **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:** Para seleccionar al adjudicatario la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. ha establecido unos criterios que dependen de un juicio de valor (Oferta técnica) y unos criterios cuantificables automáticamente (oferta económica y mejoras)

Ateniéndonos al tenor de las cláusulas del PCAP, y de conformidad con lo que dispone el TRLCSP, el incumplimiento de los requisitos para contratar con la Sociedad pueden ser motivo de exclusión en el proceso licitatorio. Por el contrario, los criterios de selección, sin que tengan carácter excluyente, únicamente permiten obtener una valoración de las proposiciones, en virtud de la cual el órgano de contratación determina cual de todas ellas es la económicamente más ventajosa para la Sociedad municipal.

Tomando en consideración todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos anteriormente, propongo al Consejero Delegado de la Sociedad municipal Urban Teruel, S.A. que efectúe las siguientes ALEGACIONES ante el Tribunal Administrativo de Contratos públicos de Aragón:



TERUEL 2017
800
AÑOS DE LOS
AMANTES



PRIMERA: La argumentación que hace el recurrente al señalar que “es indudable que no cabe entrar a valorar una oferta que de entrada incumple los requisitos previos inherentes a dicha oferta” no tiene fundamento jurídico puesto que no existe ninguna razón legal por la que la mesa de contratación no deba a entrar a valorar una oferta técnica, cuyo proponente ha sido admitido a la licitación.

Si el licitador que ha resultado ser el adjudicatario cumple con los requisitos que se establecen en el pliego para poder contratar con la Sociedad, el proceder de la mesa de contratación no puede ser otro que el de entrar a valorar y clasificar la oferta presentada conforme a los criterios de selección que también están establecidos en el pliego.

En este sentido cabe señalar que el licitador cumplió con la documentación exigida en el sobre nº 1 y por consiguiente la Mesa de Contratación actuó correctamente al admitirlo como licitador y en consecuencia, la proposición de la UTE CONTRATAS VILOR, SL Y ELECTROTÉCNIA MONRABAL, SLU, y su consecuente oferta técnica debía ser valorada conforme a los criterios de selección establecidos en el pliego, al igual que el resto de licitadores.

SEGUNDA: El PCAP que rige la contratación únicamente establece que la oferta técnica tendrá una puntuación máxima de 25 puntos. Dichos puntos deben ser repartidos y desglosados de acuerdo con el detalle establecido en la cláusula 11 del Pliego. Ninguna cláusula del Pliego establece la posibilidad de que órgano de contratación tenga la potestad de excluir de la valoración a una propuesta tomando únicamente como argumento el contenido de la oferta técnica.

La mesa de contratación tiene la facultad y además el deber de valorar la oferta técnica y otorgar una puntuación que oscile entre 0 y 25 puntos.

Por ello, el argumento aducido por el recurrente al afirmar que “No cabe entrar a valorar una oferta que de entrada incumple los requisitos previos inherentes a dicha oferta”, no debe ser aceptado en primer lugar porque no hay ninguna cláusula del pliego que contemple esa “posible exclusión” y en segundo lugar porque, según el informe del asesor técnico de la Sociedad, la oferta técnica si que cumple con los aspectos solicitados.



TERCERA: La Sociedad municipal Urban Teruel, S.A comparte el argumento esgrimido por la recurrente cuando cita las sentencias en las que queda claro que el órgano de contratación, aunque tiene facultades discrecionales para la valoración de las ofertas en lo que respecta a los criterios subjetivos que dependen de un juicio de valor, no goza de una potestad omnímoda libre y soberana.

Por ese mismo argumento la pretensión del recurrente debe ser rechazada, porque la mesa de contratación no puede arbitrariamente, tal y como aduce el recurrente, excluir de la valoración a una oferta sin que exista una causa legal justificada que esté amparada, bien en el TRLCSP o bien en los propios pliegos de la licitación.

La mesa de contratación actuó en todo momento siguiendo las propias estipulaciones previstas en la cláusula 18 del PCAP y, asesorada por el técnico de la Sociedad, valoró la oferta técnica de la UTE CONTRATAS VILOR, SL Y ELECTROTÉCNIA MONRABAL, SLU, conforme a los criterios de selección que están establecidos en la cláusula 11 del pliego, otorgándole a dicha oferta técnica una puntuación de 18,25 puntos, sobre un máximo de 25 puntos.

Dicha puntuación, sumada a la puntuación obtenida en la oferta económica y las mejoras propuestas, arroja un total de 75,15 puntos, lo que la sitúa en el puesto segundo del orden de clasificación.

Este es mi informe que firmo y sello en Teruel a nueve de junio de dos mil diecisiete

La Asesora Jurídica



Fdo. Cristina Espina Martínez